

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2007-J-CONIDA
FECHA DE APROBACIÓN:29.ENE.2007

Lima,

El Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26771, establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco;

Que, el Órgano de Control de CONIDA ha recomendado reforzar el control interno a fin de cautelar el adecuado cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones que establece la Ley N° 26771;

Que, la Oficina General de Administración ha elaborado el proyecto de Directiva N° 009-2007-CONIDA/OGA, sobre Nepotismo, que establece la normatividad interna para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley; siendo necesario aprobarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26771 y demás normas legales concordantes y conexas;

Estando a lo informado por el Director General de Administración, a lo opinado por la Asesora Legal y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva N° 009-2007-CONIDA/OGA, sobre Nepotismo, vigente para el año 2007 y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de lo aprobado en el Artículo precedente, en materia de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROESPACIAL

CONIDA

DIRECTIVA N° 009-2007-CONIDA/OGA

NEPOTISMO

I. CONCEPTO

El Nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público.

II. OBJETIVO

Reforzar la aplicación del principio de transparencia de la gestión pública en el uso de los recursos públicos.

III. FINALIDAD

Establecer los procedimientos que permitan no incurrir en actos de Nepotismo.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 26771, Prohibición de Ejercer Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en casos de Parentesco;

4.2 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771;

4.3 Decreto Supremo N° 017-2002 PCM, Modificación del Reglamento de la Ley N° 26771.

V. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a los trabajadores nombrados y contratados cualquiera fuere su modalidad.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva tiene vigencia durante el Año Fiscal 2007.

VII. GENERALIDADES

7.1 Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de CONIDA, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal bajo cualquier modalidad; o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección del personal, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

7.2 Se configura el acto de nepotismo cuando los mencionados en el numeral anterior ejerzan su derecho en el nombramiento o contratación de personal.

7.3 Se presume que hay injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.

7.4 Injerencia indirecta es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral anterior es ejercida por un funcionario de dirección o de

confianza que sin formar parte de CONIDA tiene, por razón de sus funciones alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar.

7.5 No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales y personales pre existentes.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 En todo proceso de selección de contratación de personal, bajo cualquier modalidad, el Comité de Selección verificará que dentro de los postulantes no exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

8.2 De existir algún postulante con parentesco hasta el nivel detallado en el numeral anterior, el integrante del Comité de Selección deberá inhibirse de formar parte del Comité.

8.3 El integrante del Comité de Selección que presuma que algún postulante guarda nivel de parentesco con él, deberá probar que no existe parentesco alguno. El medio probatorio será aquel que establece la normatividad vigente.

8.4 Todo servidor nuevo que ingrese a laborar a CONIDA, bajo cualquier modalidad de contratación, deberá llenar la ficha de Nepotismo que tendrá el carácter de declaración jurada, dicha declaración formará parte del contrato.

8.5 Si se detectara omisión o falta a la verdad, por parte del nuevo servidor, la Administración, previo informe, procederá a resolver el contrato.

8.6 Si el integrante del Comité de Selección de Personal, con conocimiento de causa, omite lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, será pasible de sanción administrativa.

IX. RESPONSABILIDADES

9.1 La Oficina de Personal es la responsable de mantener actualizada y dentro del legajo personal la declaración jurada sobre nepotismo que presenta el trabajador.

9.2 La Oficina de Personal deberá incluir en el legajo personal del nuevo servidor, cuando corresponda, la documentación presentada a que alude el numeral 8.3 de la presente Directiva.

9.3 El integrante del Comité de Selección de Personal es responsable de presentar la documentación pertinente cuando en el proceso de selección se presuma que hay acto de nepotismo de injerencia directa y de hacer de conocimiento de la Jefatura Institucional cuando se exista injerencia indirecta.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 La Oficina de Control Interno actuará conforme lo establece la Ley N° 26771 y su Reglamento.

10.2 Las sanciones se aplicarán en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN